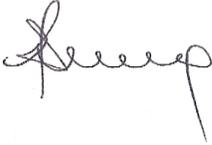


2023-432
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, 22 de enero de dos mil veinticuatro, pendiente de estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

OSCAR MAURICIO PORTILLA, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional 2290.808 del C. S. de la J. actuando como apoderado de JOSE HENRY GAMBOA TORRES identificado con CC 91.248.399 presentó proceso ordinario de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA:

- De conformidad con el Artículo 6 C.P.T. ***debe allegarse la reclamación administrativa*** radicada previo a esta demanda ante la entidad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, con constancia y fecha de recibido. Teniendo en cuenta que se allegó solicitud de reconocimiento de la pensión de invalidez y recurso de apelación, pero no se evidencia reclamación administrativa que coincida con las pretensiones de la demanda.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

2023-432
ORDINARIO LABORAL

Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada EPS SANITAS expedido con mínimo 90 días de

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las correcciones advertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de demanda corregida y anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022 inciso 5°, aportando constancia de ello a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez



Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68df4a3c71468415e5b8c471bebdd41646a79d46d661c67dcfa47c93ff1f75a0**

Documento generado en 23/01/2024 05:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>